

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PERIODO QUINCE
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 — —
NUMERO SUELTO	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasará al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Don Gerardo Caballero y Olavez, Comandante Delegado del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: Que como aclaración y continuación a la Orden del Gobierno General del Estado hecha pública por medio de requisitoria de este Gobierno civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 12 del actual, en virtud de la cual se requería a todos los funcionarios procedentes del antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, para su presentación y ofrecimiento de servicios; se hace saber por la presente que dicha Orden no se refería exclusivamente a los empleados del citado Ministerio especializados en los asuntos de Beneficencia, sino a todos los empleados de dicho Departamento en general, ya que los asuntos que en este Centro se despachan abarcan todas las Secciones en que el Ministerio estaba dividido, más los de Beneficencia y Sanidad que correspondían al Ministerio del Trabajo.

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados por la preinserta Orden.

Oviedo 16 de enero de 1937.—El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.

Delegación de Hacienda de Oviedo

Cánon de Minas

El Gobierno del Estado español por Decreto número 152 de 31 de diciembre de 1936, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 1.º de enero actual, dispone:

«Artículo único. El plazo que para hacer efectivo el cánon de superficie señalan los artículos tercero de la Ley sobre tributación de la minería y veintiuno del Reglamento para su ejecución de veintifive de mayo de mil novecientos once, se entenderá prorrogado hasta

ta el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete, cuando mediare alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Que el concesionario figure domiciliado en localidad no ocupada actualmente por el Ejército y resida además en aquella si se trata de persona individual.

Segunda. Que la mina radique en territorio no liberado, aunque la capital de la provincia se encuentre incorporada al Movimiento nacional».

Oviedo 4 de enero de 1937.—El Delegado de Hacienda, Amador F. Dieguéz.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Oviedo

A N U N I O

Por la presente, se hace saber a las Autoridades Militares y Civiles que esta Delegación de Hacienda en virtud de lo que dispone el Estatuto de Recaudación nombró Recaudadores interinos, a los limitrofes de aquellas zonas en que han desaparecido los titulares que las desempeñaban.

El Recaudador de la zona Lena, D. Alejandro Mulas, para las zonas de Tineo y Belmonte,

El Recaudador de la 2.ª zona de Castropol, D. Saturio Hernández, para la zona de Cangas del Narcea, y el Recaudador de la 3.ª de Castropol, D. José Rivera para la zona de Luarca.

Esta Delegación espera que toda clase de autoridades, presten los auxilios necesarios a los citados Recaudadores, para que realicen la cobranza de las contribuciones, con el mayor éxito posible.

Oviedo 13 de enero de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRANDAS DE SALIME

EDICTO

Confeccionado el repartimien-

to general de utilidades del ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y a las horas de oficina por espacio de 15 días hábiles durante los cuales y otros tres días después, se podrán formular contra el mismo por los contribuyentes las reclamaciones que se estimen convenientes.

Consistoriales de Grandas de Salime, a 11 de enero de 1937.—El Alcalde, L. Aller Pérez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE IBIAS

Don Ramón de Cangas Suárez, Juez municipal de esta villa de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, que sobre reclamación de cantidad pende en este Juzgado a instancia de don Dorindo Fernández López contra don Alfredo Pardo Florez, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y fallo es el siguiente:

Sentencia

En la villa de San Antolín de Ibias, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis, don Manuel Avello Ruitiña, Juez municipal en funciones por ausencia del propietario don Ramón de Cangas y del suplente don José María de Cangas, habiendo visto el presente juicio verbal civil, entre partes, como demandante don Dorindo Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y como demandado, don Alfredo Pardo Florez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, sobre reclamación de ciento veinticuatro pesetas, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro la admisión de la demanda, ratificando el embargo practicado y condenando al demandado rebelde al pago de ciento veinticuatro pesetas y a las costas del presente.

Y así por esta mi sentencia que se notificará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez que las cir-

cunstancias lo permitan, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandando y firmo.—Manuel Avello.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ibias, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Ramón de Cangas.—Por su mandado, Juan Lodares.

—:=

Don Ramón de Cangas Suárez, Juez municipal de esta villa de San Antolín de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que sobre reclamación de quinientas pesetas, e intereses de las cinco últimas anualidades, entre partes, de la una como demandada, D. Emilia Ron Cereigido, asistida de su marido D. Aquilino López, y de la otra como demandado D. Manuel Alvarez Suárez, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y fallo es el siguiente:

Sentencia:

En la villa de San Antolín de Ibias a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Sr. D. Ramón de Cangas Suárez, Juez municipal de esta villa, habiendo visto las presentes diligencias, de juicio verbal civil instado por doña Emilia Rón, asistida por su marido D. Aquilino López, cuyas circunstancias constan en autos, contra D. Manuel Alvarez Suárez, vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad y,

Fallo:

Que debo de declarar y declaro admitir la demanda, notificando el embargo tratado y condenando a don Manuel Alvarez Suárez, médico de esta vencida, a que tan pronto sea firme la presente sentencia abole a la demandada la cantidad de quinientas pesetas, más los intereses de las cinco últimas anualidades, a razón de un seis por ciento, condenando también a dicho demandado a las costas de este juicio.

Y para su publicación y los efectos de notificación en rebeldía al ciudadano demandado D. Manuel Alvarez Suárez, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Antolín de Ibias, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Ramón de Cangas Suárez.—P. S. M. Juan Lolares.

